

GENERAL ROCA, 27 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: ""[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS'" Expte. N° RO-01596-F-2026, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 24/8/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha en relación a la adolescente [VÍCTIMA_1], quien es hija de la Sra. [FAMILIAR_6] (fallecida), sin filiación paterna reconocida.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 25/8/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que han realizado el acompañamiento de la adolescente proponiendo diferentes estrategias en conjunto con el equipo técnico del Caina, expresando que si bien en un principio [VÍCTIMA_1] atravesó varios desafíos en cuanto a la convivencia diaria con el grupo de pares residentes en el lugar, actualmente se encuentra cumpliendo con ciertos señalamientos que le han realizado de parte del equipo interviniente.

En el citado acto el Órgano Proteccional expresa que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (prima de [VÍCTIMA_1] a quien reconoce como tía), ha mostrado predisposición y apertura al abordaje por parte del organismo, asistiendo a los encuentros previstos, como así también al acompañamiento en las vinculaciones previstas entre [VÍCTIMA_1] y los adultos mayores.

Sobre ello se menciona que las primeras vinculaciones familiares fueron supervisadas en sede del Organismo y que luego dichos encuentros se comenzaron a efectuar en el domicilio de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] durante los fines de semana garantizando de esta manera los encuentros entre [VÍCTIMA_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y la bisabuela.

Por otra parte se menciona que dadas las vivencias por las cuales se ha visto atravesada [VÍCTIMA_1] en el transcurso de su niñez y actual adolescencia, desde el organismo han evaluado la posibilidad de proyectar un espacio de acompañamiento individual a fin de favorecer la elaboración de vivencias asociadas a la situación familiar atravesada, fortaleciendo a su vez los recursos emocionales en la adolescente, por lo que el equipo interviniente ha propuesto en conjunto con la familia referente de [VÍCTIMA_1], la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], articular con la profesional psicóloga, Lic. Daniela Canderan, con quien asiste actualmente una vez por semana.

El órgano Proteccional afirma que han logrado trabajar durante este periodo, con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (prima de [VÍCTIMA_1]-hija de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]) como referente significativo de apoyo a fin de proyectar el egreso de la adolescente, quien acompaña en el transcurso, proyectándose a futuro en relación a su autonomía progresiva. Se menciona que esta posibilidad de egreso se proyecta de manera paulatina planificando la inserción de la adolescente al núcleo familiar de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (como familia ampliada) y orientando a la adulta responsable en relación al acompañamiento, todo en el marco del proceso de egreso Institucional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales

tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [VÍCTIMA_1].

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 24/8/2026 , por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 20/8/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 18/11/2026 continuando la adolescente [VÍCTIMA_1], al cuidado de los responsables del CAINA de la localidad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

2) Requierase al Órgano Proteccional: a) Continúe con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada. b) Ponderando la edad actual que cuenta la adolescente, quien no cuenta con cuidados parentales, habiendo efectuado su abuela la renuncia a su tutela, entiendo que resulta primordial

que el Órgano Proteccional continúe trabajando con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como referente significativo para la adolescente, por lo cual deberá el organismo trabajar con la nombrada con la mayor premura posible, debiendo informar los avances sobre las líneas de acción que en tal sentido proponga el organismo.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

4) Notifíquese a las partes, Senaf y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia